

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL KANDA A. C., DENOMINADA COMO "SIKANDA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BÁRBARA ALEJANDRA LAZCANO TORRES, DIRECTORA DE DESARROLLO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADO COMO "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL "GENERAL. ANTONIO DE LEÓN" CLAVE 145, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID ENRIQUE LÓPEZ DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "SIKANDA":

I.1. Que es una persona moral conforme a las leyes vigentes del país, cuya denominación es Solidaridad Internacional Kanda asociación civil, como acredita con el instrumento notarial número 32,159 -, de fecha 03 de septiembre de 2009-, levantada ante la fe de la licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, notario público número setenta y ocho, con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Con registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria SIK090903JZ2.

I.2. Que tiene como objeto social, apoyar a personas en situación de pobreza, que viven en las regiones marginadas del estado de Oaxaca y / o de la República Mexicana, propiciando su desarrollo y pleno desenvolvimiento, integración e inclusión en la sociedad para mejorar su calidad de vida, que por sí mismos no pueden sustentar o por sus carencias económicas no pueden ser autosuficientes, lo anterior a través de la realización de proyectos de atención en materia de alimentación, vestido, orientación social, educación, capacitación para el trabajo, canalización de servicios de asistencia y fomento de la equidad de género e igualdad.

I.3. Que para la celebración del presente contrato, está representada legalmente por Bárbara Alejandra Lazcano Torres, con poderes y facultades legalmente reconocidas, según se desprende del instrumento número 4,884 del día 31 de julio de 2015, ante la fe pública del Titular de la Notaría No 104 del estado de Oaxaca, Lic. Carlos Salomón Velásquez Chagoya.

I.4. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Privada Barrio Nuevo 117, Lomas de la Cascada, 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.

II. DECLARA "CONALEP No. 145", que:

II.1. Es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objetivo es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 4 de agosto del mismo año.

II.2. Comparece en este acto **DAVID ENRIQUE LÓPEZ DOMÍNGUEZ** en su carácter de **DIRECTOR** y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 1º de junio de 2022, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA REPRESENTACION DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE OFICIO NUM. RCEO/036/2022, así como del "Acuerdo número DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 21 de septiembre de 2016.

II.3. Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente convenio el establecido en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Tiene establecido su domicilio convencional en carretera Huajuapán Tehuacán km. 7, Municipio de Santiago Huajolotitlán, Estado de Oaxaca, C.P. 69090

II.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.

III. LAS "PARTES" DECLARAN:

III.1. Que han acordado conforme a los requerimientos establecidos la necesidad de fortalecer sus capacidades y conocimientos en los diferentes ámbitos que cada institución conoce y trabaja.

III.2. Que, en conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

III.3. Que conocen el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases por virtud de las cuales **"LAS PARTES"** consensúan colaborar, uniendo recursos y esfuerzos, con el propósito de promover el cumplimiento de su objeto social y propiciar el desarrollo sustentable, el ejercicio de derechos y la justicia social.

"LAS PARTES" convienen que toda actividad de colaboración bajo el presente Convenio, se realiza como parte de su objeto social, de forma apartidista, laica y bajo principios de legalidad y buena fé; con enfoques que promuevan el ejercicio de los derechos humanos y el impulso de la equidad de género.

SEGUNDA. FORMAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio se establecen de forma enunciativa, más no limitativa, las formas específicas de cooperación que convienen **"LAS PARTES"**, las cuales consistirán en los siguientes puntos:

a. Cada una de las partes podrá proponer o invitar a la otra a facilitar, participar o realizar actividades que crean convenientes y estén enmarcadas dentro del objetivo de este convenio.

b. **"LAS PARTES"** aportarán, en el caso de ser necesario y en medida de sus posibilidades, infraestructura, materiales y recursos humanos cuando de manera conjunta se implementen actividades.

c. **"LAS PARTES"** aportarán su experiencia para fortalecer el trabajo e impacto de sus programas y proyectos, a través del intercambio de información y ejercicios de capacitación mutua.

d. **"LAS PARTES"** podrán organizar conjuntamente acciones, actividades y eventos de capacitación, difusión y divulgación de sus programas y proyectos cuando sea de interés mutuo, tales como cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos, grupos focales, entrevistas, conferencias de prensa, entre otros.

e. **"LAS PARTES"** podrán colaborar en el diseño y operación de programas y proyectos; así como en la presentación conjunta de solicitudes de subvención a fundaciones, organismos internacionales y otros financiadores, previa solicitud por escrito.

TERCERA. COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO "COMPÁS JOVEN"

a. "LAS PARTES" colaborarán en actividades enmarcadas en el proyecto "Compás Joven: Inserción social y laboral de juventudes en situación de vulnerabilidad en Oaxaca y San Luis Potosí, con enfoque multiactor, territorial, de género y de derechos", implementado por SiKanda en el estado de Oaxaca, y por Educación y Ciudadanía AC en el estado de San Luis Potosí, con financiamiento de la Unión Europea, que tiene por objetivo "fortalecer las capacidades de la sociedad civil en Oaxaca y San Luis Potosí para fomentar de manera innovadora la cohesión social mediante acciones que proponen la Inserción Social y Laboral en condiciones dignas de las y los jóvenes de 15 a 29 años más vulnerables, particularmente mujeres, y que contribuyan a la construcción de políticas públicas (PP) a favor de las y los jóvenes."

b. Dicha colaboración no genera ninguna obligación mutua o exclusiva en el marco del proyecto entre "LAS PARTES".

c. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los lineamientos de visibilidad de la Unión Europea, en su calidad de donante para el proyecto "COMPÁS JOVEN", así como de las guías de comunicación y uso de imagen desarrolladas en el marco del proyecto, mismos que serán compartidos por "SIKANDA" al "CONALEP No. 145". "CONALEP No. 145" requerirá obtener permiso por escrito para cualquier uso de la imagen del proyecto por parte de "SiKanda"

d. "LAS PARTES" convienen intercambiar experiencias y capacidades para el fortalecimiento mutuo en materia de inserción social y laboral de juventudes en situación de precariedad, en particular para el desarrollo de un encuentro presencial en Santiago Huajolotitlán, Oax. dentro del marco del Diplomado "Compás Joven," así como la difusión del mismo.

e. "LAS PARTES" convienen generar, intercambiar y difundir información relevante para promover la inserción social y laboral de juventudes en situación de precariedad.

f. "LAS PARTES" convienen fomentar la participación en el proyecto "Compás Joven" de juventudes, autoridades, organizaciones, colectivos, instituciones educativas, MiPyMes y otros actores clave.

g. "CONALEP No. 145" acuerda informar a "SIKANDA" cualquier comunicación o acción relacionada con "COMPÁS JOVEN".

CUARTA. - RECURSOS

a. **"LAS PARTES"** convienen en la medida de sus posibilidades en conjuntar acciones, esfuerzos y recursos que se tengan disponibles, para contribuir al cumplimiento del objetivo del presente convenio, lo cual no crea ningún compromiso económico entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de las obligaciones pactadas, **"LAS PARTES"** designan como enlaces responsables:

- a. Por **"CONALEP No. 145"**, a Sergio José García Heredia, Jefe de Proyecto de Formación Técnica, correo sgarciah.adm@oax.conalep.edu.mx, teléfono 9535301551 ext. 110. móvil 9531309919.
- b. Por **"SIKANDA"**, a la Dr. Daniela Ramírez Camacho, Coordinadora Estatal del Proyecto "Compás Joven", daniela@sikanda.org tel. 951 213 48 48

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de la Política de Privacidad de SiKanda, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

OCTAVA. - DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el acuerdo o instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" designe para el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA. - CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con la Política de Protección para Niñas, Niños y adolescentes de "SIKANDA", promoviendo en todo momento un ambiente de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes que participen o entren en contacto con "LAS PARTES" en las actividades realizadas en el marco de este convenio.

Por ende, "LAS PARTES" convienen en asegurar y supervisar que su personal, socios y voluntariado, estén comprometidos con la protección y salvaguarda de personas en situación de vulnerabilidad con quienes pudieran entrar en contacto a través de las actividades implementadas mediante este Convenio de Colaboración y se comprometen a reportar y responder ante cualquier situación o sospecha de abuso o explotación cometidas por su personal, socios y/o voluntariado.

DÉCIMA PRIMERA. - RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.

"LAS PARTES" manifiestan que los bienes o recursos humanos o materiales que contribuyan a las actividades realizadas bajo este convenio son de procedencia lícita, y que "LAS PARTES" cumplen con lo requerido de ellas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

DÉCIMA SEGUNDA. Resolución de Controversias.

En el caso de eventuales disputas entre "LAS PARTES", éstas establecerán arreglos que sean compatibles con las disposiciones del presente Convenio de Colaboración y que no lo contradigan ni sean divergentes del mismo. En caso de que existieran faltas de compatibilidad o contradicciones entre las condiciones del presente instrumento y

cualquiera de las disposiciones de los arreglos, prevalecerán las estipulaciones del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA: Vigencia.

Este instrumento entrará en vigor para cada entidad promotora a partir de la fecha de firma del mismo, y su vigencia será de un (1) año, prorrogándose automáticamente la vigencia de este por otro año, toda vez que ninguna de **"LAS PARTES"** involucrados haya sometido la intención de concluirlo.

Si alguna de **"LAS PARTES"** decide concluir el presente convenio, se deberá presentar por escrito con catorce (14) días calendario de anticipación la disolución de este.

DÉCIMA CUARTA: Modificaciones.

El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado en común por **"LAS PARTES"**, tales modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día siguiente de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA: Suspensión del convenio.

"LAS PARTES" podrán suspender de común acuerdo, o unilateralmente por caso fortuito, o fuerza mayor, las actividades convenidas en el presente instrumento, previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, especificando las causas de origen a dicha suspensión, sin que ello implique la terminación definitiva del presente Convenio de Colaboración.

El presente convenio podrá anularse de forma automática en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** haga uso del mismo, o de las actividades que surjan a raíz del convenio, para la realización de actos de proselitismo político, religioso o incurra en actos contrarios a los objetivos de este convenio.

En cuanto a eventuales Convenios Específicos de Colaboración amparados por el presente instrumento no se verán afectados por dicha suspensión, y dado el caso, ambas partes tomarán decisiones separadas para cada Convenio Específico de Colaboración.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, tomando en consideración los documentos legales pertinentes.

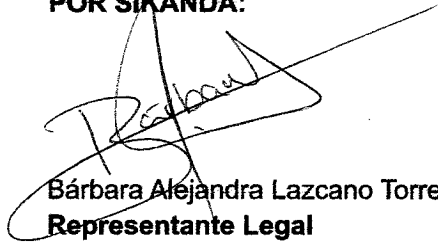
DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciado al fuero que por razones de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RUBRICANDO EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de septiembre de 2022.

POR SIKANDA:



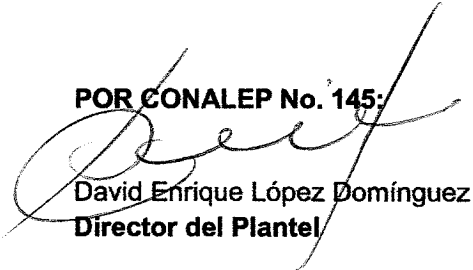
Bárbara Alejandra Lazcano Torres
Representante Legal

TESTIGO:



María José Rodríguez Ávila
Coordinadora regional "Compás Joven"

POR CONALEP No. 145:



David Enrique López Domínguez
Director del Plantel

TESTIGO:



Sergio José García Heredia
Jefe de Proyecto de Formación Técnica